

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00093-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 005 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **JULIE ESTEPHENIE ANDRADE VIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.288.203 en representación de sus hijos menores de edad **S.D.A** y **J.M.D.A** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **IDELFONSO PATIÑO NIETO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.398.079 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.127.083 del C. S. de la J., quien puede ser contactado en el correo electrónico: idelfonsolegal@hotmail.com y al celular: 3144512982 quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria y al apoderado designado, por el medio más expedito, y remítasele el enlace del expediente una vez manifieste su aceptación.

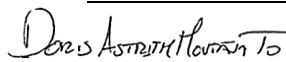
4- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e187b0b578557bbba70bace0599dc8db6fab7cd4f7800049c6a0f76ffed97833**

Documento generado en 04/03/2024 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00125-00
DEMANDANTE: JENIFER JERALDIN CALDERON AGUIRRE
DEMANDADO: DAYRON FABIAN MUÑOZ ARDILA.

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del expediente digital, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Como quiera que la Dra. Roció Elena Jiménez Díaz actúa en nombre y representación de la parte demandante, alléguese el poder que lo acredite.
2. Relacionado con el hecho sexto, indique el interés del incremento, acorde al acta de fijación de cuota alimentaria No. 733-18, celebrada el 23 de marzo del año 2018, como quiera que su manifestación no coincide con la liquidación allegada junto con la demanda.
3. Establezca de manera clara y precisa las pretensiones, en los términos del numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., a partir del año adeudado, junto con los intereses de que trata el acta de fijación de cuota alimentaria No. 733-18, de manera separada.
4. A efectos de atender las disposiciones contenidas en el numeral 14° del artículo 78 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que allegue en documento separado el escrito de medidas cautelares. Las mismas exclúyalas de las pretensiones.
5. De conformidad con el inciso 2° artículo 8 de la Ley en cita que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo (...)”*, proceda a dar cumplimiento a la norma en cita.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36
de fecha 5 de marzo de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebce5b85116570aa0c56eff7f20252c240732bf16af6c80723df87a95356fc22**

Documento generado en 04/03/2024 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00127-00
DEMANDANTE: CARLA MAYERLLY VALDERRAMA ACUÑA
DEMANDADA: JOHAN ESTEBAN CUBILLOS MEDINA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 006 del expediente digital, por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al acta de conciliación No. 1763487591 del 23 de marzo de 2023, celebrado en la Defensoría de Familia – Centro Zonal de Soacha, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de CARLA MAYERLLY VALDERRAMA ACUÑA, quien actúa en representación de su hija Valeri Nicol Cubillos Valderrama, contra JOHAN ESTEBAN CUBILLOS MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$2.348.000 m/c, por concepto cuotas de alimentos y vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Año	Cuotas	Cuota Alimentos	Vestuario
2023	Mayo-Diciembre	\$ 1.500.000	\$ 400.000
2024	Enero-Febrero	\$ 448.000	\$ -
			\$ 2.348.000

1.2. Por las sumas correspondientes a cuotas de alimentos y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5. Reconózcase personería a la Dra. Rosana Rubio Enchenique, Defensora de Familia del ICBF, quien actúa en nombre y representación de los derechos de la demandante y su hija, en la forma, termino y para los fines del poder a ella conferido por la Ley.

6. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36
de fecha 5 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87091de69536e10fd9782b1c0d2c4969f04759cf54eaca16e9b8fe5c8ec500c9**

Documento generado en 04/03/2024 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022024-00055-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto de fecha 06 de febrero de 2024 notificado por estado No. 18 del 07 de febrero de la misma anualidad (doc. 005), pues no se presentó la subsanación solicitada, cuyo término de cinco (5) días feneció el 14 de febrero de 2024, por lo anterior, el Despacho se dispone a **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc70baacc1f7d0de792553e64fe34f362e39527a0e8a42c6ca2e6bdf2691730b**

Documento generado en 04/03/2024 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00062-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 018 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

En atención al memorial obrante en el documento 008 del plenario digital arrimado por el abogado **JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES** quien fuere designado abogado de pobre en auto de fecha 09 de febrero de 2024 (doc. 005) en el cual manifiesta estar actuando en más de cinco (5) procesos distintos en dicha calidad, lo cual acredita con los respectivos autos de nombramiento, de manera que, probada dicha circunstancia, se procede a relevarlo del cargo y en su lugar **DESIGNAR** como abogada de pobre a la **Dra. LUZ JEMIMA MURCIA BERMUDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.506.261 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 305.187 del C. S. de la J., quien puede ser contactada en el correo electrónico: murcialuz52@gmail.com y celular: 3214669247 quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Librese telegrama.**

3.- **COMUNICAR** la presente decisión a la peticionaria, la señora **ERIKA LILIANA MATEUS SABIO**, por el medio más expedito, y a la abogada designada remítasele el respectivo enlace de acceso al expediente una vez manifieste su aceptación.

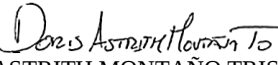
4- **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c27bea2cceb2328f843029cec85a0716cd6e1c75527bb60d9adc6287cc86b**

Documento generado en 04/03/2024 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00574-00

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 008, el Juzgado dispone:

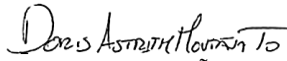
- 1.- INCORPORAR a las diligencias la respuesta del apoderado en pobreza Dr. ALCIDES PORTES TORRES quien aceptó el cargo, elaboró y radicó la demanda, en representación de la amparada a MARTHA LILIANA FLECHAS PÉREZ.
- 2.- REMITIR a reparto de los Juzgados de Familia de Soacha, la demanda que obra en el documento 009.
- 3.- Cumplido lo anterior, ARCHIVECE la presente solicitud dejando las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977f07ae5a5272fbe5e4b10acbd2fc1ed0e8c3e44b01fc45aa26996803e167c2**

Documento generado en 04/03/2024 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Ejecución Sentencia Nulidad Matrimonio C. No. 2575431100022023-00716-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

Agréguese al expediente respuesta dada por la Conferencia Episcopal de Colombia obrante en el documento 008 donde señalan que el requerimiento hecho en auto de fecha 13 de febrero de 2024 debe dirigirse directamente al Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Cartago, por lo cual se ordena por secretaria remitir el respectivo oficio requiriendo a tal entidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto arriba citado al correo electrónico: tribunaldiocesanocartago@gmail.com.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf69227352fc51eedba38a76869f62f9b50f6c2ba2e413e2202bad9a02414f62

Documento generado en 04/03/2024 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00129-00
DEMANDANTE: GINA Jael Landinez Fajardo
DEMANDADA: JOSUE DANIEL MONTERO PARRA

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del C. G. del P., establece que: “(...) *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”.

En este asunto, del encabezado del libelo demandatorio se desprende que la demandante es “*domiciliada y residente en Bogotá, D.C.*”, (002DEMANDA-FOLIO 1), por ende, la competencia de conformidad con la norma citada en precedencia y la manifestación hecha por el extremo actor, corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. – Reparto, por ser de su competencia.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto. **Ofíciase.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36
de fecha 5 de marzo de 2024

Doris A. Montaña Tristanchó

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25ea8db1b2fc5dd6bc44c3acb2a61859535d408b0a0d1036cde46b1b1891cc5**

Documento generado en 04/03/2024 11:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Adjudicación de Apoyos No. 2575431100022023-00448-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018, del cuaderno de medidas cautelares el despacho, DISPONE:

1. En atención al memorial obrante en el documento 017 del plenario remitido por el *curador ad litem* del presunto discapacitado, el abogado **LUIS ALFREDO CORREA VENECIA**, designado en auto de fecha 19 de octubre de 2023 (doc. 012) en el cual informa que se encuentra ejerciendo funciones públicas según el documento que adjunta el cual corresponde al Decreto No. 162 de fecha 02 de noviembre de 2023 emitido por el respectivo Alcalde, y acreditado lo anterior, en aras de dar aplicación al principio de celeridad, se procede relevarlo del cargo y en su lugar designar al abogado **OSCAR ANTONIO VILLAMARÍN CASTRO** con cedula 79.659.355 y T.P. No. 355.161 del C. S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico: oscarvillamarin@yahoo.com y celular: 3123423100.

Por Secretaría comuníquese por telegrama del relevo y designación aquí efectuada a fin de que manifieste su aceptación del cargo, designación hecha de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., una vez aceptado el mismo ordénese compartirle el respectivo enlace de acceso al expediente. **Líbrese telegrama.**

2. Atendiendo al memorial respuesta remitido por la personería de Soacha de fecha 28 de febrero de 2024 (doc. 20) por Secretaría remitir la información allí requerida a fin de que procedan a practicar la correspondiente valoración de apoyos ordenada en auto del 19 de octubre de 2023. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de fecha: 05
de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec74ddf3f3e95c0f83c4ff45bf0fa380f6d269f5b8a4a01a783eac461cbb44fa**

Documento generado en 04/03/2024 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00374-00
Rad. J.01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100012023-00608-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

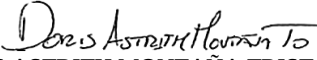
De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 019 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. En atención a la constancia de no entrega del telegrama remitido a la curadora ad litem del demandado, la abogada **ALEXANDRA APONTE MOJICA** (doc. 018), designada en auto de fecha 19 de febrero de 2024 (doc. 015) y dadas las dificultades de comunicación a su abonado telefónico como se muestra en la constancia obrante en el documento 019, lo que supone una barrera comunicativa que afecta el curso del proceso, se procede a dar aplicación al principio de celeridad dentro de las actuaciones judiciales, y se dispone relevarla del cargo y designar en su lugar al abogado **CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ MEDINA** con cedula 1.022.391.203 de Bogotá y T.P. 410.699 del C. S. de la J., quien cuenta con correo electrónico: lizcardo@gmail.com y celular: 3115329628 a fin de que ejerza esta labor como lo dispone el artículo 48 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b0ace74a4c66e4ce61a381b9e34001c1dd8904ada3c9824a1f573860040beef
Documento generado en 04/03/2024 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00212-00

Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01006-00

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 037, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta que el emplazamiento del demandado ESTEBAN RUIZ RUIZ se efectuó en debida forma según lo señalado en el artículo 10 de la ley 2212 de 2022, de acuerdo a lo evidenciado en el documento 36 del expediente electrónico, cuyo término finalizó sin que el mencionado señor se hiciera presente en el proceso de la referencia.

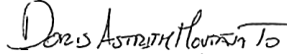
2.- DESIGNAR como Curador Ad –Litem del demandado ESTABN RUIZ RUIZ al Dr. FAIBER JIMENEZ MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.237 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 381.288 del C. S. de la J., que puede ser contactado en los abonados 3214636281 - 316 494 00 00 y al correo electrónico: apoyojuridico integrity@gmail.com; el cual deberá desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Remítasele telegrama o comunicación por el medio más expedito informando la designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0008bb12bf8b6226ceaa138f1b103f9f5ea91e50de5544aaf63face52e72ded**

Documento generado en 04/03/2024 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00222-00

Rad. J.01 Visitas No. 25-754-3110-001-2022-00113-00

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 039, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el informe de entrevista privada, realizada al NNA J.D.R.G., realizada por la asistente social del Despacho el día 01 de marzo de 2024, que obra en el documento 037 del expediente electrónico.
- 2.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el Informe de Visita Social, realizado por la asistente social del Despacho al hogar de la demandante señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, que obra en el documento 038 del expediente electrónico.
- 3.- CORRER TRASLADO a las partes, apoderados y al Defensor de Familia de este municipio, del informe de entrevista privada y visita social enunciados en los numerales que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.
- 4.- Hasta tanto no se encuentre en firme las pruebas Decretadas por el Despacho y practicadas por la asistente social del Despacho, no se puede llevar a cabo la audiencia programada, por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para seguir decidir lo que en derecho corresponda. Comuníquese a las partes y al Defensor de manera inmediata, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00312-00

Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2023-00158-00

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 045, el Juzgado dispone:

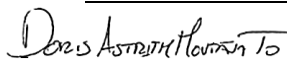
- 1.- INCORPORAR al expediente el Oficio No. UBIBA-DSTO-12368-2023 de 23 de noviembre de 2023 proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué que obra en el documento 039 del expediente electrónico, y ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 2° de 12 de diciembre de 2023.
- 2.- TENER en cuenta que el Despacho Comisorio No. 01 fue radicado por reparto al Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, en constancia de lo cual nos remiten el acta de 08 de febrero de 2024.
- 3.- ADOSAR al expediente el informe de la entrevista privada a las menores de edad E.N.O.M. y S.D.O.M., realizado por la Asistente Social adscrita al Despacho, y que obra en el documento 43 del expediente electrónico.
- 4.- CORRER TRASLADO a las partes, apoderados y al Defensor de Familia de este municipio, del informe de entrevista enunciado en el numeral que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb0bd6815ca6330006ce8b9019a8d6002d02d4b664f6dfc026f636d46421f4**

Documento generado en 04/03/2024 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Hijo de Crianza No. 2575431100022023-00086-00
Rad. J01 Hijo de Crianza No. 2575431100012021-00912-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 46 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Que, revisado el expediente, se constata que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de octubre de 2023 (doc. 45) en el cual se le requirió a fin de procediera a notificar al extremo pasivo, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, los cuáles ya fenecieron.

Se tiene que la última actuación hecha por la parte interesada corresponde un memorial allegando copia de un registro civil en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2023 (doc. 41), sin que obren a la fecha pronunciamientos, solicitudes ni cumplimiento de lo requerido, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. el cual dispone:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Teniendo en cuenta que el término otorgado, como se señala líneas arriba, ya se ha superado sin que la parte interesada haya dado cumplimiento a la carga procesal de notificar al extremo pasivo, y en vista de que en el presente proceso no existen medidas cautelares por resolver ni actos encaminados a su constitución, puesto que no se solicitaron en la respectiva demanda, es procedente que el Despacho ordene oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y su correspondiente archivo y en ese sentido se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha,

RESUELVE

1. DECLARAR oficiosamente la terminación por desistimiento tácito del proceso de hijo de crianza de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad500ca7761fae25d5ace7685d4d3233c0550e4eb23abd4f0748811f6d930c08**

Documento generado en 04/03/2024 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00504-00

Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01543-00

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 047, el Juzgado dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias guardó silencio frente al requerimiento del Despacho, enviado mediante correo electrónico de 02 de febrero de 2024, se hace necesario REQUERIR a los señores VIVIANA GERALDINE CASTILLO CUBILLOS y OSCAR ANDRÉS CRUZ PULIDO para que en el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, informen si acudieron a la valoración programada para el día 01 de diciembre de 2023.

2.- INCORPORAR al expediente el Informe de Visita Social, realizado por la asistente social del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá al hogar de la señora VIVIANA GERALDINE CASTILLO CUBILLOS, que obra en el documento 048 del expediente electrónico.

3.- CORRER TRASLADO a las partes, apoderados y al Defensor de Familia de este municipio, del informe de visita social enunciado en el numeral que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 36 de
fecha: 05 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abc65f4818ed25e4d908f3420110f8c10f151d3edfd7f19804b6503ed76430a**

Documento generado en 04/03/2024 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>